

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela No. 023-2020-00355, **NO SE SUBSANÓ** la falencia señalada en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

CDA.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Al Despacho informando que el accionante presenta escrito en el cual solicita iniciar la sanción dentro del incidente de desacato radicado bajo el No. **023-2020-0213**, así mismo se evidencia que la sentencia se tuvo por cumplida mediante Auto calendarado el 05 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.-


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario.

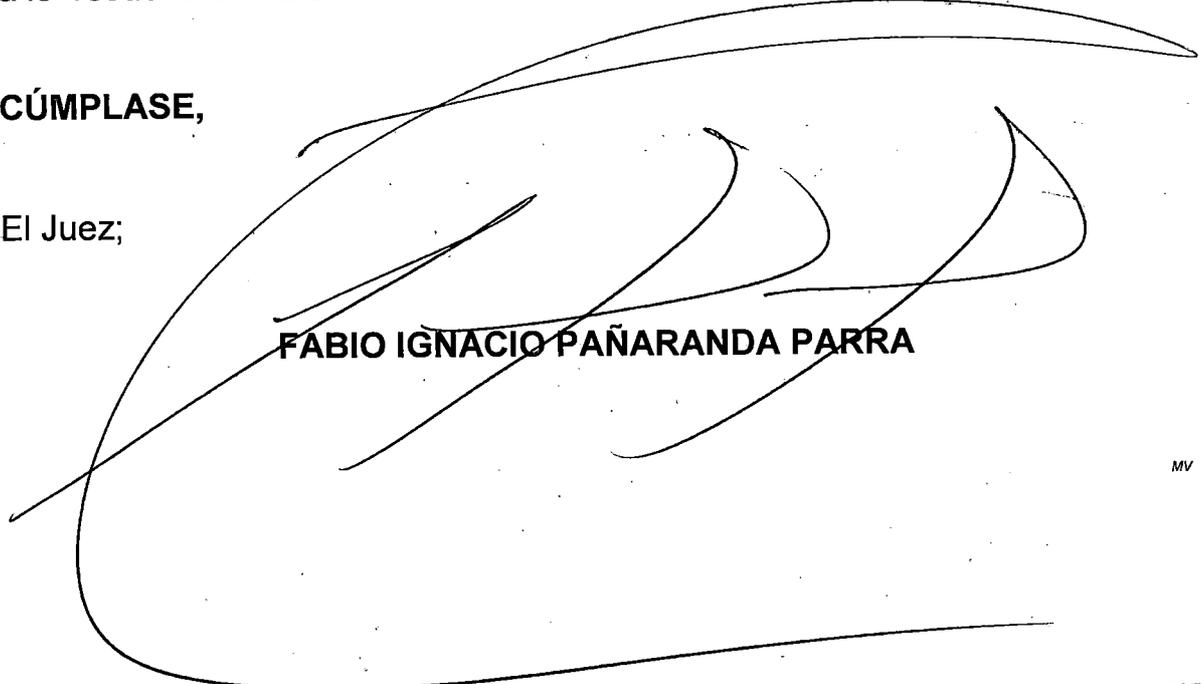
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena estarse a lo resuelto en auto calendarado el 05 de noviembre de 2020.

CÚMPLASE,

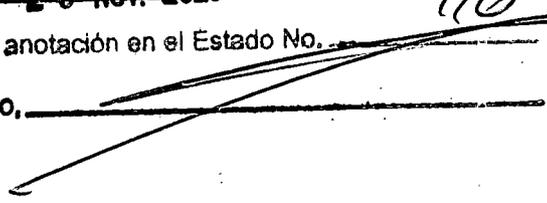
El Juez;


FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2020-00340**.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el **29 de octubre de 2020**, dentro de la acción de tutela adelantada por **FLOR DORIS CARDENAS REYES**. Y se procede a dar cumplimiento al numeral **CUARTO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).** – Al despacho la acción de tutela **023-2020-0332**, informando que la accionante presenta escrito de impugnación el 10 de noviembre de 2020, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
Sírvasse proveer.

El Secretario.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación fue presentado por la accionante el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**, excediendo el término legal, de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual **NO SE CONCEDE** la impugnación interpuesta en contra de la sentencia citada.

De se cumplimiento al numeral segundo de la Sentencia.

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el N° 023-2020-00285 se profirió el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, y el accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma, y que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 2091, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el Decreto 2591 de 2091, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al General **NICACIO DE JESUS MARTÍNEZ ESPINEL** en su condición de Representante legal del **EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: **RUBIALDO ANTONIO BUITRAGO RODRIGUEZ**, Identificado con la C.C. No. 1.065.241.069, fecha de petición: **22 de mayo de 2020**, solicitando le indiquen los datos de identificación tales como razón social y Nit, así como la notificación como teléfono, dirección y correo electrónico de la entidad que realiza descuentos a su nómina bajo el nombre **COOPMUJER SC**, con el código **965^a**, así mismo se solicita de existir se expida copia de los documentos reportados a ustedes que soporten la realización de los descuentos por parte de la entidad mencionada; por último suspender el descuento por valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) por la sociedad **COOPMUJER SC** bajo el código **965^a**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO ^{MV}

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de las respuestas dadas en la acción de tutela radicada bajo el número No. 023-2020-00246.

Sírvase proveer.-

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

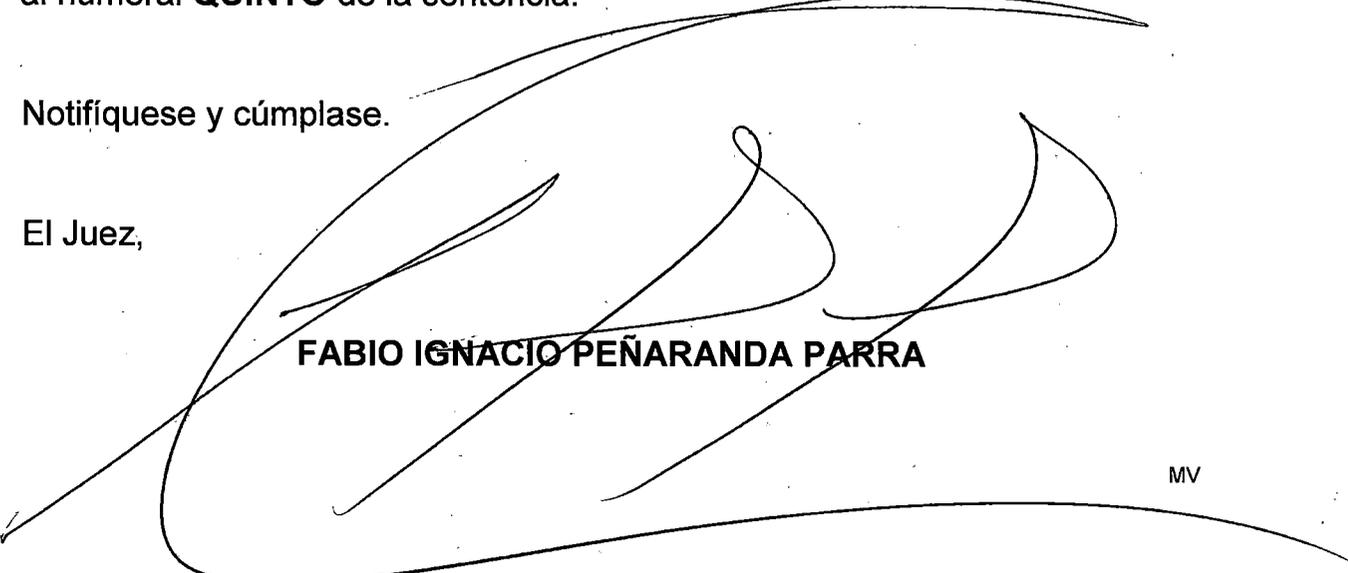
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que las entidades accionadas aportaron al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedieron a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el 15 de octubre de 2020, dentro de la acción de tutela adelantada por **DIEGO FENANDO LUGO**. Y se procede a dar cumplimiento al numeral **QUINTO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy, 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020)- Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2020-0262**.

Sírvase proveer.-

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener el fallo por cumplido.

En firme el presente auto, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. **023-2020-00276**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con la C.C. No. **19.403.214** y T.P. No. **35.932** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial y a la **Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** identificada con C.C. No. **52.716.449** y T.P. No. **132.236** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial sustituta de **CRUZ ELENA MAYA CORTES**, en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CRUZ ELENA MAYA CORTES** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 NOV. 2020 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. **023-2020-00278**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ** identificado con la C.C. No. **80.124.188** y T.P. No. **272.651** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial y al **Dr. EDWIN VASQUEZ CAMARGO** identificado con C.C. No. **1.032.389.072** y T.P. No. **319.350** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial sustituto de **DANIEL RICARDO TORO CASTAÑO**, en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DANIEL RICARDO TORO CASTAÑO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 0 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. **023-2020-00282**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la **Dra. ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO** identificada con la C.C. No. **53.178.282** y T.P. No. **228.345** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **GLADYS BOHORQUEZ PIÑEROS**, en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GLADYS BOHORQUEZ PIÑEROS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 116

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2020-00273**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **GLORIA MANTILLA ROJAS**, identificada con la C.C. Nro. **52.051.102** y T.P. Nro. **151.013** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **HERIBERTO RODRÍGUEZ MOLINARES**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

En su lugar por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HERIBERTO RODRÍGUEZ MOLINARES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

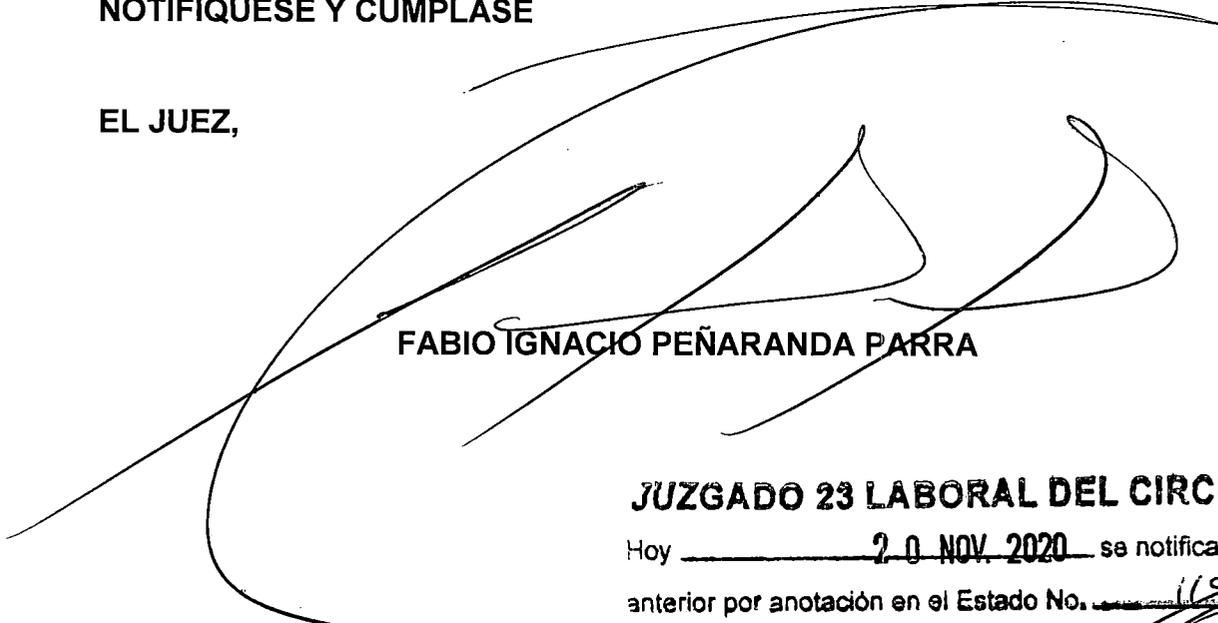
Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00275**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MÓNICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ** identificada con la C.C. No. **1.052.390.165** y T.P. No. **221.659** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ** en los términos y las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandadas del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No.023-2020-00295.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la **Dra. ANGELICA MARÍA SALZAR AMAYA** identificada con la C.C. No. **65.630.807** y T.P. No. **180.655** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **VILMA MARYORY BRICEÑO CASTELLANOS**, en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **VILMA MARYORY BRICEÑO CASTELLANOS** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 NOV. 2020 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00281**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PERAZ**, identificado con la C.C. No. **6.776.323** y T.P. No. **79.859** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JOSE FERNANDO CAMERO GOMEZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
2. Frente a las documentales citadas en el acápite de pruebas, deberá allegarlas, dado a que no fueron aportadas, junto con la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez el expediente informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda, la cual se radico bajo el No. **023-2020-00244**, la cual fue presentada en nombre propio por el demandante, así mimo, fue rechazada la misma por competencia por el Juzgado 4º Municipal de Pequeñas Causas en Laboral. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar a **ANGEL HERNANDO FRANCO BERMUDEZ**, identificado con C.C. **7.334.292**; debe señalarse que en disposiciones como las de los artículos 3º, 4º, 5º, 22, 24 y 25 del decreto 196 de 1.971 y el artículo 73 del C.G.P., se desprende que el derecho de postulación se encuentra reservado por ley a los abogados inscritos, que hayan cumplido los requisitos exigidos para la profesión, por lo cual no resulta válido la intervención de personas naturales sin ser profesionales del derecho.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, se requiere a fin de que la presente demanda cumpla con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 NOV. 2020

Hoy _____ se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radica bajo la partida No. **023-2020-00254**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, identificado con la C.C. No. **70.114.927**. y T.P. No. **33.513** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **DIEGO ARMANDO SUCRE MÉNDEZ**, **CARLOS ARTURO OTAVO FERNÁNDEZ**, **MARIS ESTELLA BOTERO JIMÉNEZ**, **MARTHA ANDREA BERNAL PIÑEROS** y **NATHALY AJIACO OSORIO** en los términos y facultades otorgadas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el líbello introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y S.S., como quiera que las solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, [Signature]

9

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-0263**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **GIANNINO APONTE CASTRO** identificado con la C.C. No. **1.082.991.780** y T.P. No. **281.245** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **MÓNICA MARÍA HENRÍQUEZ BISLICK**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a lo solicitado en el acápite de las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
3. Frente al acápite de competencia y cuantía, deberá indicar la estimación, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
4. No se informa en la demanda los canales digitales para efectos de notificación de la parte demandante. (Decreto 806 de 2020).
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 10

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00265**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con la C.C. No. **53.045.596** y T.P. No. **176.404** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial principal, a la Dra. **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** identificada con la C.C. No. **52.218.999** y T.P. No. **175.338** del C. S. de la J. y Dr. **MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** identificado con la C.C. No. **79.911.204** y T.P. No. **205.059** del C. S. de la J. como apoderados judiciales sustitutos de **BLANCA CECILIA PEREZ VARON**, de acuerdo al poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá tanto en el poder otorgado como en la demanda, establecer las entidades a la cuales pretende demandar, por cuanto en el poder señala en la pretensión segunda a la AFP Porvenir y luego en la tercera a la AFP Colfondos, aspecto que deberá corregir.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, [Signature]

11

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00272**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA** identificado con la C.C. No. **12.552.497** y T.P. No. **73.334 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **MARIA CRISTINA JINETTE VILLADIEGO**, en los términos y facultades conferidos.

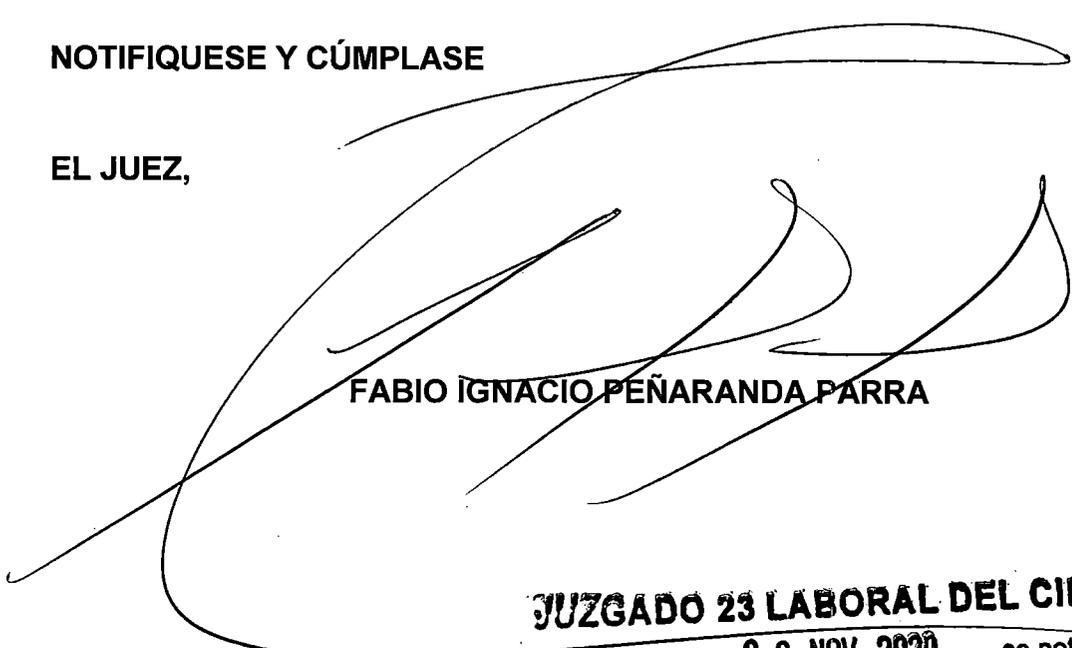
Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. No se expresan **los fundamentos** y las razones de derecho para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
3. Deberá indicar la dirección electrónica de notificaciones de los testigos solicitados.
4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00274**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO**, identificado con la C.C. No. **35.487.438**, y T.P. No. **125.954 del C. S. de la J.**, toda vez que no allego la demanda y no se puede evidenciar si se está ejerciendo en debida forma las facultades otorgadas en el poder.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No allegó la demanda original, como se exige en el Art. 26 del CPTSS.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00277**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar a la Profesional del derecho **Dra. CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO**, identificada con la C.C. No. **35.196.948** y T.P. No. **154.626** del C. S. de la J, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 NOV 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00279**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA** identificada con la C.C. No. **1.110.445.807** y T.P. No. **235.670** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial y al Dr. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTÉS** identificado con la C.C. No. **3.032.722** y T.P. No. **44.032** del C. S. de la J., como apoderado sustituto de **LUZ MARY MENDEZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en el numeral 14º, 15º y 16º del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. No se separan las pretensiones de la demanda, pues se relatan de manera acumulada como se puede apreciar en el numeral 1º, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
3. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
4. No se informa en la demanda los canales digitales para efectos de notificación de la parte demandante. (Decreto 806 de 2020).
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder**

con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00280**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARÍA DULCELINA RODRIGUEZ PÉREZ**, identificada con la C.C. No. **63.326.290**. y T.P. No. **207.069** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **FABIO NELSON RODRÍGUEZ TORRES, MARTÍN EMILIO PRIETO PINZÓN** y **FRANKLIN GOMEZ VERA** en los términos y facultades otorgadas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el líbello introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y S.S., como quiera que las solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **20 NOV. 2020** se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. **110**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00290**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ARMANDO SIERRA FLOREZ** identificado con la C.C. No. **2.921.726** y T.P. No. **14.120** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS CARLOS GUZMAN GONGORA.**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Sobre la prueba testimonial deberá indicar, **sobre qué hechos concretos van a declarar**. Además, deberá ceñirse a lo solicitado en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, el cual reza, (...) *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar de donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...)*. Así mismo, deberá indicar la dirección de cada uno de ellos para su citación.
2. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
3. No se informa en la demanda los canales digitales para efectos de notificación de la parte demandante y testimonios (Decreto 806 de 2020).
4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so

pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, _____

3

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-0291**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **FERNANDO JOYA CRUZ** identificado con la C.C. No. **80.263.818** y T.P. No. **142.380** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **FRANCY ROCIO GORDO RIOS**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 7º y 8º del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 21º y 23º, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
3. Deberá aclarar en el correspondiente acápite de la demanda, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
4. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
5. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que indica haber anexado a la presente, dado que las mismas se encuentran ilegibles.
6. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo

electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO^{IV}

Hoy 20 **NOV. 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se rádico bajo el No. **023-2020-0292**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ANDRES ALVAREZ ARROYO** identificado con la C.C. No. **80.127.281** y T.P. No. **209.283** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **RUTH FIGUEROA GARCÍA** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...) ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.*"
2. Deberá aclarar en el acápite correspondiente a que entidades pretende demandar, debido a que tanto en las pretensiones como en los hechos de la demanda hace alusión a la AFP Protección y la AFP Porvenir, siendo Administradora de Fondos de Pensiones diferentes.
3. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, así como en el poder **la clase de proceso, que pretende** iniciar, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
4. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
5. Frente al acápite de competencia y cuantía, deberá indicar la estimación, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
6. No se informa en la demanda los canales digitales para efectos de notificación de la parte demandante. (Decreto 806 de 2020).
7. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario. [Signature]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-0296**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO** identificada con la C.C. No. **1.026.274.497** y T.P. No. **284.912** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JULIET ANDREA LOZANO BETANCOURT**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, así como en el poder **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Se presenta acumulación de pretensiones como se observa en la pretensión No. 1º contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so

pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **20 NOV. 2020** se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. **(16)**

El Secretario. **(16)**

3

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00298**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MARIO FIDEL RODRÍGUEZ NARVAEZ** identificado con la C.C. No. **98.397.815** y T.P. No. **140.004** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **VICTOR HUGO BASTOS PARDO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

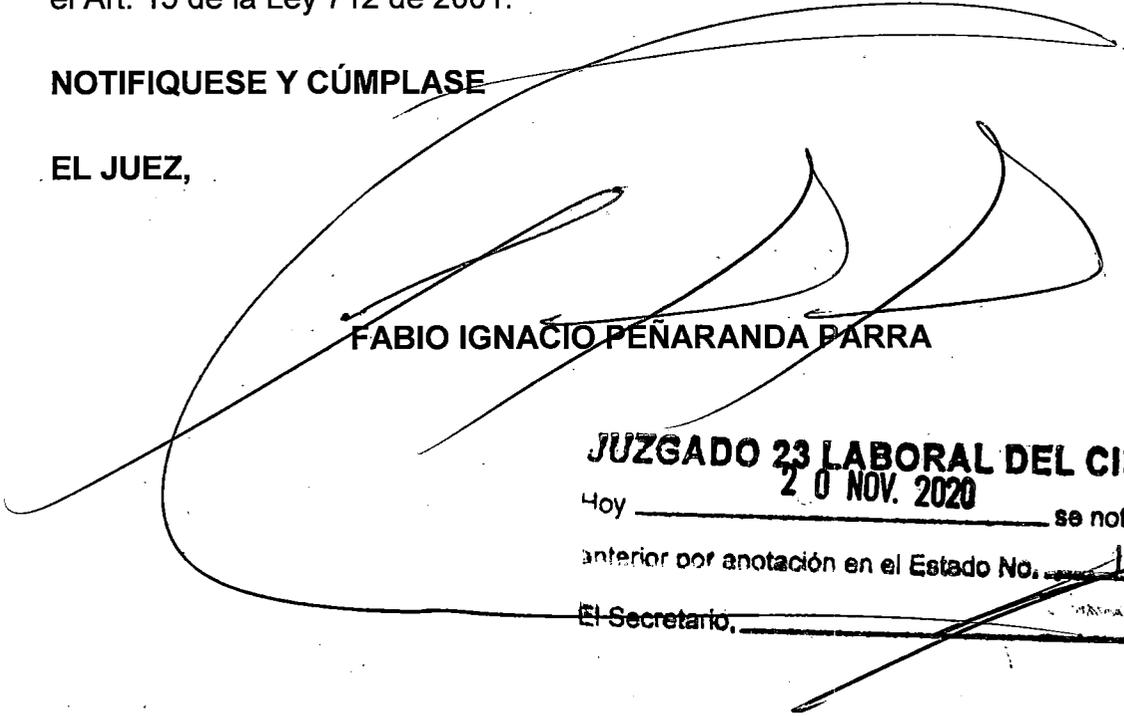
1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en el numeral 3º del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 2º, 7º, 8º y 11º, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
3. No se separan las pretensiones de la demanda, pues se relatan de manera acumulada como se puede apreciar en el numeral 1º, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
4. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo

electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 NOV. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-0299**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS GUILLERMO PABÓN VELA** identificado con la C.C. No. **80.503.941** y T.P. No. **145.179** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **DIANA PATRICIA BECERRA**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

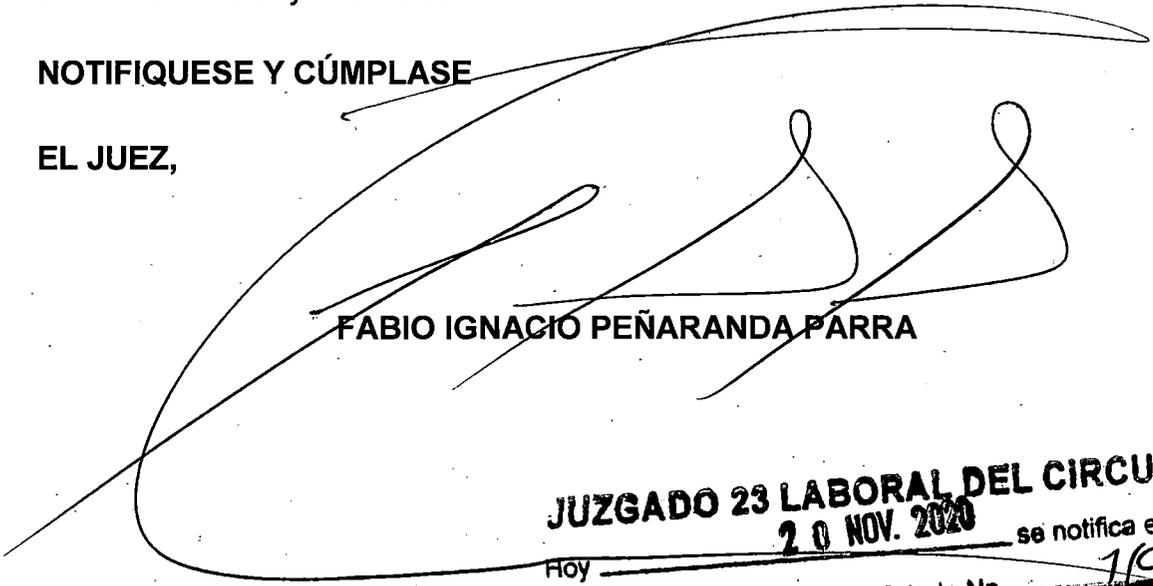
1. Frente a la pretensión incoada, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias, sado que se presenta acumulación de pretensiones**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
2. Deberá aclarar, tanto en el poder como en la demanda, a quien pretende demandar, por cuanto en la pretensión numero 2.7 hace referencia a la AFP Porvenir, sin que sea anunciada la misma en los acápite correspondientes.
3. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) 8. *Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
4. Frente al acápite de competencia y cuantía, deberá indicar la estimación, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá

presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

20 NOV. 2020

se notifica el aut:

Foy _____

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00294**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR**, identificado con la C.C. No. **12.117.133**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADA** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, el demandante **HUMBERTO LEONIDAS JARRIN GORDON** le otorgo poder a **ANA FRANCISCA GALVIS ZEA**, dado que no se allego la escritura pública, mediante la cual le otorga poder general para actuar, aspecto que deberá corregir
2. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 7º, 9º y 10º del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Decreto 806 de 2020).
4. De la prueba solicitada - dictamen pericial deberá estarse a lo señalado en los artículos 226 y 227 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de

rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. **023-2020-00283**, así mismo se informa que el archivo que fue allegado se encuentra dañado.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

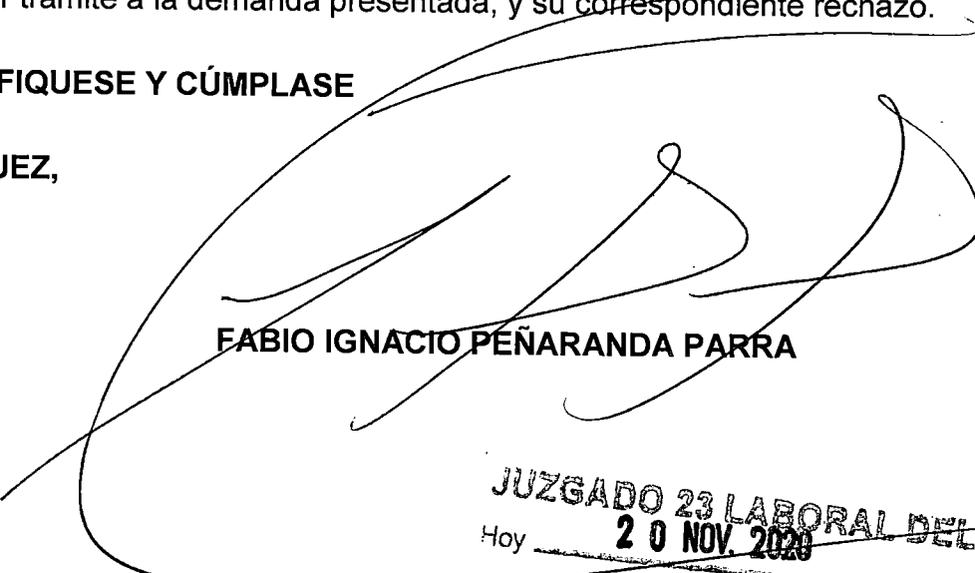
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial se requiere a la parte demandante, a fin de que allegue la totalidad de los documentos que indicó haber allegado junto con la radicación de la demanda, para lo cual se le concede el término judicial de **CINCO** (05) días hábiles, para lo correspondiente, so pena de no dar trámite a la demanda presentada, y su correspondiente rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **20 NOV. 2020**
se notifica al aut
anterior por anotación en el Estado No. **110**
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, se radica bajo la partida No. **023-2019-00264**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Que mediante la ley 1949 del 8 de enero de 2019, redefinió las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud en lo que respecta en la función jurisdiccional.

Esto es, el literal f) del artículo 41 de la ley 1122 de 2017, modificado por el artículo 6º de la ley 1949 de 2019, establece que:

(...).

ARTÍCULO 6o. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:

(...).

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...).

De acuerdo a lo anterior, se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia, y se ordena enviar este proceso a la **Superintendencia de Salud**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 NOV. 2020

loy _____ se notifica e autc
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____